

0838-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del veintidos de diciembre de dos mil veintidos.

Subsanación del auto 0729-DRPP-2022, de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del trece de diciembre de dos mil veintidos, dentro del proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón PALMARES de la provincia ALAJUELA.

Mediante auto n.º 0729-DRPP-2022 de las ocho horas con cuarenta y siete minutos del trece de diciembre de dos mil veintidos, este Departamento le indicó al partido Costa Rica Primero, la imposibilidad de acreditar al señor José Joaquín Padilla Villalobos, cédula de identidad 502570515, como Fiscal Suplente, en razón de la incompatibilidad de dicho cargo con los de Presidente Propietario y Delegado Territorial Propietario en los que actualmente se encuentra acreditado.

No obstante lo anterior, en fecha catorce de diciembre de dos mil veintidos se recibe en la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, el oficio n.º CR1-22-036 de fecha trece de diciembre del presente año, mediante el cual la agrupación política solicitó aclaración respecto al auto de cita, ya que en la asamblea cantonal de Palmares, provincia de Alajuela, celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidos, se designó al señor Ronald Barquero López, cédula de identidad 203370959, como Fiscal Suplente, y no al señor José Joaquín Padilla Villalobos, cédula de identidad 502570515, tal y como fue señalado en la resolución citada. Con base a lo anterior, este Departamento solicita aclaración al informe de la delegada encargada de realizar la fiscalización correspondiente, la cual mediante oficio de fecha catorce de diciembre del presente año presentó la aclaración correspondiente, en la cual indica que, durante la asamblea de cita se realizó la designación del señor Ronald Barquero López, como Fiscal Suplente, y no la del señor José Joaquín Padilla Villalobos, por esta razón este Departamento de Registro de Partidos Políticos con base en los nuevos elementos que constan en el expediente y el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, considera procedente realizar y subsanar la acreditación correspondiente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada **en forma completa** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN PALMARES**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
502570515	JOSE JOAQUIN PADILLA VILLALOBOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
207770214	MARIANA DEL CARMEN FERNANDEZ VASQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
205560244	ERIKA ARAYA SANCHEZ	TESORERO PROPIETARIO
205000680	RANDALL MIGUEL SALAS ARCE	PRESIDENTE SUPLENTE
208140129	MARIA JOSE VENEGAS ARAGON	SECRETARIO SUPLENTE
207440714	JOSE MANUEL ESQUIVEL ROJAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
205910593	KAREN MARIA NUÑEZ BARAHONA	FISCAL PROPIETARIO
203370959	RONALD BARQUERO LOPEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
208140129	MARIA JOSE VENEGAS ARAGON	TERRITORIAL PROPIETARIO
205000680	RANDALL MIGUEL SALAS ARCE	TERRITORIAL PROPIETARIO
207770214	MARIANA DEL CARMEN FERNANDEZ VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
502570515	JOSE JOAQUIN PADILLA VILLALOBOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
205560244	ERIKA ARAYA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

C.: Exp. n.º 369-2022, partido Costa Rica Primero
Ref., No.: 4530, **4578**, 5113-2022